



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **361** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **02 DIC 2022**

VISTOS: El Informe N° 331-2022/GRP-402000-402100 de fecha 02 de diciembre de 2022, proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 30 de noviembre de 2022 inserto en el Informe N°417-2022/GRP-4042000-402400 de fecha 29 de noviembre de 2022, Informe N°799-2022/GRP-402420 de fecha 25 de noviembre de 2022, Informe N°122-2022/GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS de fecha 23 de noviembre de 2022, Carta N°019-2022 de fecha 16 de noviembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de julio se suscribió el contrato de **CONTRATO N° 018-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** – Servicio de consultoría de obra para la Supervisión y Liquidación de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego del canal Santa Ana, 06 localidades de San Miguel del Faique - provincia de Huancabamba – departamento de Piura" entre el **CONSORCIO SAN MIGUEL** y la **GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA**.

Que con **Carta N°001-2022-PWPM. de fecha 12 de noviembre de 2022** el Ing. Presbítero Wilberto Pacherras Mendoza en calidad de Supervisor de la Obra denominada: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego del canal Santa Ana, 06 localidades de San Miguel del Faique - provincia de Huancabamba – departamento de Piura" presentó su carta de renuncia al cargo de Jefe de Supervisión de la Obra en mención cuya renuncia, es a partir del (12) DE NOVIEMBRE DE 2022, cabe indicar que ya se hizo la presentación de la valorización correspondiente al mes de octubre de 2022.

Que, mediante **Carta N°019-2022** de fecha 16 de noviembre del 2022, con H R y C N° 03053, el Sr. Manuel Seclén Laura en calidad de Representante del Consorcio San Miguel, Supervisor de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego del canal Santa Ana, 06 localidades de San Miguel del Faique - provincia de Huancabamba – departamento de Piura", solicitó a esta Unidad Ejecutora el Cambio del jefe de Supervisión, toda vez que, su Jefe de Supervisión -Ing. Presbítero Wilberto Pacherez Mendoza- presentó su renuncia el 12 de noviembre aduciendo motivos personales y de salud, manifestando que seguirá ejerciendo el cargo hasta que se acepte al **ING. MANUEL YSAIAS CASTILLO DIAZ**, identificado con DNI N° 17987199 y con CIP N°54180, que asumirá el cargo de **JEFE DE SUPERVISIÓN**.

Que, a través del **Informe N°122-2022/GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS** de fecha 23 de noviembre de 2022; el Ing. Felipe Purisaca Sosa pone en conocimiento de la Sub Dirección de la División de Obras su opinión sobre solicitud de Sustitución de Residente de la Obra denominada: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego del canal Santa Ana, 06 localidades de San Miguel del Faique - provincia de Huancabamba – departamento de Piura". Donde concluye que se debe tomar las acciones que corresponda para que se realice la **SUSTITUCIÓN DEL JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA**, conforme a la Normatividad vigente del Reglamento de la Ley N° 30225, contrataciones y adquisiciones del Estado, a la brevedad posible, debiendo ser aprobado mediante Resolución Gerencial Regional.

Que, mediante **Informe N°799-2022/GRP-402420**, de fecha 25 de noviembre de 2022; el Sub Director de la División de Obras remite su opinión al Director Sub Regional de Infraestructura, sobre solicitud de aprobación de Sustitución de Jefe de Supervisión de Obra por renuncia voluntaria. Por lo que arriba a la conclusión que se realice la sustitución del jefe de la Supervisión – Consorcio San Miguel; a la brevedad posible, debiendo ser aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional con eficacia anticipada al 16 de noviembre de 2022.

Que a través del **Informe N°417-2022/GRP-4042000-402400** de fecha 29 de noviembre de 2022, el Director Sub Regional de infraestructura al Gerente Sub Regional "Morropón- Huancabamba", manifestando que es **PROCEDENTE** el cambio del jefe de supervisión de obra, proponiendo al Ing. Manuel Isaías Castillo Diaz en reemplazo del Ing. Presbítero Wilberto Pacherez Mendoza. de la Obra denominada: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego del canal Santa Ana, 06 localidades de San Miguel del Faique - provincia de Huancabamba – departamento de Piura".



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **361** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **02 DIC 2022**

Que, mediante proveído de fecha 30 de noviembre de 2022, Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a efectos de ~~obtener~~ un pronunciamiento más detallado sobre la solicitud.

Que, Mediante, Informe N° 331-2022/GRP-402000-402100 de fecha 02 de diciembre de 2022, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que estando a lo informado por las áreas técnicas de esta Unidad Ejecutora, y a las normas expuestas, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal concluye que resulta **PROCEDENTE** la aprobación mediante acto resolutorio con eficacia anticipada al 16 de noviembre de 2022 del cambio del Jefe de Supervisión de la Obra denominada: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para riego del Canal Santa Ana, 6 Localidades del Distrito de San Miguel del Faique - Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura"**. Asumiendo la Jefatura de Supervisión de la citada obra el Ingeniero **MANUEL YSAIAS CASTILLO DIAZ** en remplazo del ING. Presbítero Wilberto Pacherez Mendoza.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018-EF (modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019), en su artículo 186 sobre el Inspector de la Obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor según, corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. En el numeral 186.2, establece que para el inspector u supervisor en la convocatoria del procedimiento según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

Asimismo, el citado cuerpo normativo prescribe en su **Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado** 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. (...). Por lo expuesto y con la visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal, Sub División de Obras y Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893- 2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°472-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 01 de septiembre de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR con eficacia anticipada al 16 de noviembre de 2022 el cambio del Jefe de Supervisión de la Obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para riego del Canal Santa Ana, 6 Localidades del Distrito de San Miguel del Faique - Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura". Asumiendo la Jefatura de Supervisión de la citada obra el Ingeniero **MANUEL YSAIAS CASTILLO DIAZ** con CIP N° 54180 en remplazo del ING. Presbítero Wilberto Pacherez Mendoza.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **361** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **02 DIC 2022**

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al **CONSORCIO SANTA ANA** (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Mz. "N" Lote 04 A.H. Consuelo de Velazco - Distrito 26 de octubre - Provincia y Departamento de Piura, asimismo, al **CONSORCIO SAN MIGUEL** en calidad de Supervisor, en su domicilio cito en: MZ. "A3" LOTE 23 URBANIZACIÓN BELLO HORIZONTE - DISTRITO - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. - **HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Dependencia de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (DEACE), así como a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional de Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

ARTICULO CUARTO. - **EXHORTAR** a las áreas técnicas de esta Unidad Ejecutora tramitar oportunamente los expedientes a efectos realizar las actuaciones administrativas dentro de los plazos contemplados en el reglamento, sin perjuicio de ello se remita a Secretaría Técnica a efectos realice el deslinde de responsabilidad administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba

ING. HENRY DAVID ROMAN HOLGUIN
CIP 171774
GERENTE SUB REGIONAL

